

**OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS DE DECRETO POR LOS QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO EN BALONMANO; TÉCNICO DEPORTIVO EN PIRAGÜISMO DE AGUAS BRAVAS, TÉCNICO DEPORTIVO EN PIRAGÜISMO DE AGUAS TRANQUILAS, Y TÉCNICO DEPORTIVO EN PIRAGÜISMO RECREATIVO GUÍA EN AGUAS BRAVAS; TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN BALONMANO Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN PIRAGÜISMO DE AGUAS BRAVAS, Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN PIRAGÜISMO DE AGUAS TRANQUILAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha recibido en esta Secretaría General Técnica los proyectos de decreto por los que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en balonmano; Técnico Deportivo en piragüismo de aguas bravas, Técnico Deportivo en piragüismo de aguas tranquilas, y Técnico Deportivo en piragüismo recreativo guía en aguas bravas; Técnico Deportivo Superior en balonmano y Técnico Deportivo Superior en piragüismo de aguas bravas, y Técnico Deportivo Superior en piragüismo de aguas tranquilas.

Una vez revisado el citado anteproyecto normativo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21, apartado d), del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, se formulan las siguientes observaciones al mismo:

### **1. Aspectos esenciales del anteproyecto remitido**

**Primero.-** En el artículo 9, apartado 3, del *proyecto de decreto por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas*, se observa que falta una palabra para dar sentido al párrafo arriba indicado. Así (se señala en rojo) « Para iniciar el módulo de formación práctica de los ciclos de grado superior en piragüismo de aguas bravas, y grado superior en piragüismo de aguas tranquilas, **es** necesario haber superado con anterioridad los módulos comunes y específicos de enseñanza deportiva establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, y recogidos en el Anexo VII de este decreto».

### **2. Memoria del Análisis de Impacto Normativo**

Se sugiere adaptar a su denominación correcta (Trámite de Audiencia e Información pública<sup>S</sup>) las distintas menciones que a lo largo de la Main del *proyecto de decreto por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas* y del *Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece*

*para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Balonmano se hacen al citado trámite, en consonancia con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 133) y el Decreto 52/20201, de 24 de marzo (artículo 4.2, letra d).*

Madrid, a fecha de firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**  
**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA**